

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Resolución de 07/12/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se prorrogan las medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, para el municipio de Villarrubia de los Ojos. [2020/10689]

Asunto: Prórroga de medidas especiales Nivel III Brotes Comunitarios COVID-19 en el municipio de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Vista la información de seguimiento epidemiológico que obra en la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 28 de noviembre de 2020 la Autoridad Sanitaria de la provincia de Ciudad Real, dictó Resolución por la que se prorrogaban las Medidas Especiales Nivel III en materia de Salud Pública, de acuerdo con el Protocolo Actualizado de Brotes comunitarios COVID-19 para el municipio de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), ya que de acuerdo con la información suministrada por la Sección de Epidemiología del Servicio de Salud Pública, la elevada tasa de incidencia acumulada en las semanas 46 y 47 (560,4 y 356,6 casos por 100.000 habitantes respectivamente), la tasa de incidencia acumulada en los 14 días entre las semanas 46 y 47 (917,1 casos por 100.000 habitantes) y el elevado número de casos registrados en las semanas 46 y 47 (90 casos), se situaban por encima de los umbrales de alerta establecidos en Castilla-La Mancha (200 casos/100.000 habitantes & 10 casos semanales). Estos datos indicaban que el municipio de Villarrubia de los Ojos se encontraba en un escenario de transmisión comunitaria, motivos por los que este órgano estimó procedente la nueva prórroga de las medidas nivel 3 acordadas en la Resolución de 10/11/2020, ya prorrogadas el pasado día 19/11/2020, con el objeto de salvaguardar el interés público y evitar la transmisión del virus, dado el potencial pandémico de la enfermedad y el alto riesgo de contagio de infección por SARS-CoV-2 y someter a ratificación judicial aquellas que pueden ser limitativas de derechos fundamentales de las personas afectadas y en garantía de tales derechos de acuerdo con el artículo 24.1 C.

Segundo.- Con fecha 1 de diciembre de 2020, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha CON/AD SEC.1, de Albacete, dicta Auto nº 00473/2020 en el Procedimiento Ordinario 0000800/2020, en el que se dispone:

Ratificar la prórroga, por otros 10 días, de las medidas recogidas en la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Ciudad real, de 28 de noviembre de 2020, referidas a la localidad de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) consistentes en:

1º.- No se permitirán salidas salvo razones de fuerza mayor en residencias de mayores y viviendas de mayores. A su regreso deberán permanecer en cuarentena durante el periodo que esté establecido en los protocolos en vigor en ese momento. Sí se podrá permitir el abandono definitivo o traslado temporal a domicilio familiar, siempre por un periodo superior al de vigencia de las medidas especiales en el municipio (es decir, no podrá retornar al centro mientras dichas medidas se encuentren en vigor), y previa realización de pruebas diagnósticas según lo establecido en la regulación previa y autorización de la autoridad sanitaria competente.

La medida se ratifica en lo que afecta a los derechos fundamentales de la persona, que es lo siguiente: a) La obligación de someterse a la realización de pruebas diagnósticas en el supuesto de abandono definitivo o traslado temporal a domicilio familiar. b) La prohibición de salida del centro en caso de resultado positivo de la prueba diagnóstica de COVID-19. - En otros centros residenciales socio-sanitarios de personas con discapacidad, menores, personas con TMG, estarán permitidas las salidas siempre que la persona no sea sospechosa o presente síntomas compatibles con COVID-19 y que el centro se encuentre libre de COVID en ese momento. Los responsables del centro deberán valorar la necesidad o conveniencia de que estas salidas se realicen acompañados por un profesional del centro. - Los trabajadores que tras un periodo vacacional o de ausencia de su puesto de trabajo superior a una semana se incorporen a residencias socio-sanitarias y viviendas tuteladas/supervisadas u otros dispositivos residenciales socio-sanitarios se les realizará como paso previo a su incorporación, una PCR para descartar la infección por COVID-19.

2º.- No se considera necesaria la ratificación del resto de medidas contenidas en la resolución administrativa.

Dicha ratificación se extiende durante 10 días, debiendo solicitarse, en caso de cualquier otra medida restrictiva de derechos y libertades fundamentales, o una prórroga de las mismas, una nueva ratificación judicial en función de los datos epidemiológicos existentes en ese momento.

Tercero.- En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 242, de 1 de diciembre de 2020, se ha publicado la Resolución de 28/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se adoptan las medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19. Asunto: Prórroga de medidas especiales nivel III brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Cuarto.- Con fecha 7 de diciembre de 2020 la Sección de Epidemiología del Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de Sanidad emite informe, "Protocolo de Brotes Comunitarios de COVID-19 Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)" en el que se indica:

Antecedentes

Con fecha 03/09/2020, se adoptaron, en el municipio de Villarrubia de los Ojos, medidas complementarias a las medidas generales aplicadas por la Consejería de Sanidad en todo el territorio regional. Los datos que motivaron la recomendación de adoptar dichas medidas, fueron los siguientes:

- Semana epidemiológica número 34 (del 17 al 23 de agosto 2020), se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha, dos casos de COVID-19, en el municipio de Villarrubia de los Ojos, lo que suponía una tasa de incidencia semanal de 20,4 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 0,0-48,6).
- Semana epidemiológica número 35 (del 24 al 30 de agosto 2020), se habían declarado 26 casos de COVID-19 lo que suponía una tasa de incidencia semanal de 264,9 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 163,1-366,8).
- Así pues, entre las semanas epidemiológicas 34 y 35 se habían declarado en el municipio de Villarrubia de los Ojos un total de 20 casos de COVID-19 lo que suponía una tasa de incidencia acumulada en los últimos 14 días de 285,3 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 179,6-391,0).
- La razón de tasas de incidencia entre las semanas 35 y 34 era de 13,00 (IC 95: 3,09-54,76) lo que indicaba una tendencia claramente creciente de una semana a otra.

Finalizado el plazo, se recomendó una prórroga de otros 14 días, al no haberse resuelto la situación epidemiológica, al haberse declarado entre las semanas 36 (del 31 de agosto al 6 de septiembre) y 37 (del 7 al 13 de septiembre), un total de 37 casos de COVID-19 lo que suponía una incidencia acumulada en los 14 días de 377,01 casos/100.000 habitantes.

Con fecha 28 de septiembre, se recomendó seguir adoptando medidas complementarias Nivel 3, dada la situación epidemiológica del municipio:

- Semana epidemiológica número 37 (del 7 al 13 de septiembre 2020), se declararon 58 de COVID-19 lo que suponía una tasa de incidencia semanal de 590,99 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 438,89-743,09).
- Durante la semana epidemiológica número 38 (del 14 al 20 de septiembre de 2020), se habían declarado 96 casos de COVID-19 lo que suponía una tasa de incidencia semanal de 978,19 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 782,51-1173,87).
- Así pues, entre las semanas epidemiológicas 37 y 38 se habían declarado en el municipio de Villarrubia de los Ojos un total de 154 casos de COVID-19 lo que suponía una tasa de incidencia acumulada en los 14 días de 1569,19 casos/100.000 habitantes (IC 95%:1321,35-1817,03).

A fecha 11 de octubre de 2020, los indicadores continuaban situando al municipio de Villarrubia de los Ojos en un escenario de transmisión comunitaria, con una alta incidencia, por lo que se recomendó continuar adoptando medidas complementarias a las medidas generales aplicadas por la Consejería de Sanidad en todo el territorio regional. Los indicadores epidemiológicos eran los siguientes:

- Semana epidemiológica número 39 (del 21 al 27 de septiembre de 2020), se declararon 70 casos de COVID-19 lo que suponía una tasa de incidencia semanal de 713,27 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 546,17-880,36).
- Semana epidemiológica número 40 (del 28 de septiembre al 4 de octubre 2020), se habían declarado 80 casos de COVID-19 lo que suponía una tasa de incidencia semanal de 815,16 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 636,53-993,79).

- Así pues, entre las semanas epidemiológicas 39 y 40 se declararon en el municipio de Villarrubia de los Ojos un total de 150 casos de COVID-19 lo que suponía una tasa de incidencia acumulada en los 14 días de 1528,43 casos/100.000 habitantes (IC 95%:1283,83-1773,03).

Las medidas fueron prorrogadas, tras analizar la situación epidemiológica del municipio a fecha 24 de octubre de 2020, ya que entre las semanas epidemiológicas 41 (del 5 al 11 de octubre de 2020) y 42 (del 12 al 18 de octubre 2020) se habían declarado en el municipio de Villarrubia de los Ojos un total de 108 casos de COVID-19 lo que suponía una tasa de incidencia acumulada en los 14 días de 1100,5 casos/100.000 habitantes (IC 95%:892,9-1308,0).

A fecha 6 de noviembre de 2020, se recomendó mantener medidas complementarias Nivel 3 dada la situación epidemiológica de Villarrubia de los Ojos, con una tasa de incidencia acumulada en 14 días de 591,0 casos/100.000 habitantes (IC 95%:438,9-743,1), entre las semanas 43 y 44 y con fecha 10 de noviembre de 2020, se revisa la situación epidemiológica del municipio actualizando las tasas de incidencia:

- Semana epidemiológica número 43 (del 19 al 25 de octubre de 2020), en el municipio de Villarrubia de los Ojos se declararon 17 casos de COVID-19 lo que suponía una tasa de incidencia semanal de 173,2 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 90,9-255,6).

- Semana epidemiológica número 44 (del 26 de octubre al 1 de noviembre de 2020), se habían declarado 45 casos de COVID-19 lo que suponía una tasa de incidencia semanal de 458,5 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 324,6-592,5).

- Así pues, entre las semanas epidemiológicas 43 y 44 se declararon en el municipio de Villarrubia de los Ojos un total de 62 casos de COVID-19 lo que suponía una tasa de incidencia acumulada en los 14 días de 631,8 casos/100.000 habitantes (IC 95%:474,5-789,0).

Con fecha 18 de noviembre de 2020, se recomendó prorrogar durante 10 días las medidas Nivel 3 adoptadas en el municipio, debido a la situación epidemiológica ya que entre las semanas epidemiológicas 44 (del 26 de octubre al 1 de noviembre de 2020) y 45 (del 2 al 8 de noviembre de 2020) se habían declarado en el municipio un total de 72 casos de COVID-19 lo que suponía una tasa de incidencia acumulada en los 14 días de 733,6 casos/100.000 habitantes (IC 95%:564,6-903,1).

Finalizado el plazo, con fecha 27 de noviembre de 2020, se propuso mantener las medidas nivel 3, tras revisar la situación epidemiológica del municipio:

- Semana epidemiológica número 46 (del 9 al 15 de noviembre de 2020), se declararon 55 casos de COVID-19 lo que suponía una tasa de incidencia semanal de 560,4 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 412,3-708,5).

- Semana epidemiológica número 47 (del 16 al 22 de noviembre de 2020), se han declarado 35 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 356,6 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 238,5-474,8).

- Entre las semanas epidemiológicas 46 y 47 se han declarado en el municipio de Villarrubia de los Ojos un total de 90 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia acumulada en los 14 días de 917,1 casos/100.000 habitantes (IC 95%:727,6-1.105,5).

A fecha, 6 de diciembre de 2020, se vuelven a revisar la situación epidemiológica en el municipio:

- Durante la semana epidemiológica número 47 (del 16 al 22 de noviembre de 2020), en el municipio de Villarrubia de los Ojos se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de 35 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 356,6 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 238,5-474,8).

- Durante la semana epidemiológica número 48 (del 23 al 29 de noviembre de 2020), en el municipio de Villarrubia de los Ojos se han declarado al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de un total de 11 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 112,1 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 45,8-478,3).

- Así pues, entre las semanas epidemiológicas 47 y 48 se han declarado en el municipio de Villarrubia de los Ojos un total de 46 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia acumulada en los 14 días de 468,7 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 333,3-604,2).

- La razón de tasas de incidencia entre las semanas 48 y 47 es de 0,31 (IC 95: 0,17-0,60) lo que indica una tendencia descendente de una semana a otra.

- Aunque la situación epidemiológica está mejorando, la elevada tasa de incidencia acumulada en la semana 47 (356,6 casos por 100.000 habitantes) y la tasa de incidencia acumulada en los 14 días de las semanas 47 y 48

(468,7 casos por 100.000 habitantes), se sitúan por encima de los umbrales de alerta establecidos en Castilla-La Mancha (200 casos/100.000 habitantes & 10 casos semanales).

Consecuencia de lo expuesto y al no haberse extinguido la causa que motivó las medidas establecidas en Villarrubia para el control de la incidencia de COVID-19, la recomendación es prorrogar las Medidas Nivel 3 durante 10 días, actualizadas con la Instrucción 14/2020, dictada por la Dirección General de Salud Pública.

Quinto.- Con fecha 1 de diciembre de 2020, la Dirección de Salud Pública modifica la Instrucción de actualización del procedimiento de actuación para la implantación de medidas especiales dirigidas a la contención del SARSCoV-2, afectando en el Nivel III a las medidas contenidas en los apartados relativos a las medidas complementarias.

Fundamentos de derecho

Primero.- La competencia para dictar esta resolución está atribuida al Delegado Provincial de Sanidad de Ciudad Real, en su condición de autoridad sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Decreto 81/2019, de 16 de julio (DOCM núm. 141), de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

Segundo.- El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre (BOE de 25 de octubre), por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, establece en su Exposición de Motivos III:

En todo caso, durante la vigencia del estado de alarma, las administraciones sanitarias competentes en salud pública, en lo no previsto en esta norma, deberán continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, con arreglo a la legislación sanitaria, en particular, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, así como en la normativa autonómica correspondiente.

Tercero.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/86, de 14 de abril (BOE de 29 de abril) de medidas especiales en materia de salud pública, que dispone que al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Asimismo, su artículo 2 indica: Las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad.

Por último, su artículo 3 indica: Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

El artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, contempla que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

El artículo 32 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha determina que las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán y acordarán limitaciones preventivas de carácter administrativo respecto de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud. Asimismo, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto.- El artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre (BOE núm. 240), General de Salud Pública establece que,

1. Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.

2. En particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar, mediante resolución motivada, las siguientes medidas:

- a) La inmovilización y, si procede, el decomiso de productos y sustancias.
- b) La intervención de medios materiales o personales.
- c) El cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias.
- d) La suspensión del ejercicio de actividades.
- e) La determinación de condiciones previas en cualquier fase de la fabricación o comercialización de productos y sustancias, así como del funcionamiento de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias a que se refiere esta ley, con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas.
- f) Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente si existen indicios racionales de riesgo para la salud incluida la suspensión de actuaciones de acuerdo a lo establecido en el Título II de esta ley.

3. Las medidas se adoptarán previa audiencia de los interesados, salvo en caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población y su duración no excederá del tiempo exigido por la situación de riesgo que las motivó. Los gastos derivados de la adopción de medidas cautelares contempladas en el presente artículo correrán a cargo de la persona o empresa responsable.

Las medidas que se adopten deberán, en todo caso, respetar el principio de proporcionalidad.

Quinto.- Según el informe emitido por la Sección de Epidemiología del Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de Sanidad, aunque la situación epidemiológica está mejorando, la elevada tasa de incidencia acumulada en la semana 47 (356,6 casos por 100.000 habitantes) y la tasa de incidencia acumulada en los 14 días de las semanas 47 y 48 (468,7 casos por 100.000 habitantes), se sitúan por encima de los umbrales de alerta establecidos en Castilla-La Mancha (200 casos/100.000 habitantes & 10 casos semanales). Consecuencia de lo expuesto y al no haberse extinguido la causa que motivó las medidas establecidas en Villarrubia de los Ojos para el control de la incidencia de COVID-19, la recomendación es prorrogar las Medidas Nivel 3 durante 10 días, actualizadas con la Instrucción 14/2020, dictada por la Dirección General de Salud Pública, motivos por los que este órgano estima procedente acordar la prórroga de la Resolución de 10/11/2020 por la que se acuerdan Medidas Nivel III para el municipio de Villarrubia de los Ojos, ya prorrogadas el pasado 19/11/2020 y 28/11/2020, otros 10 días más, con el objeto de salvaguardar el interés público y evitar la transmisión del virus, dado el potencial pandémico de la enfermedad y el alto riesgo de contagio de infección por SARS-CoV-2 y someter a ratificación judicial aquellas que pueden ser limitativas de derechos fundamentales de las personas afectadas y en garantía de tales derechos de acuerdo con el artículo 24.1 C.

Asimismo, para justificar la necesidad de adoptar las medidas que puedan limitar derechos fundamentales, este órgano debe recordar que las medidas se adoptan en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/1986 que habilita específicamente a la Autoridad Sanitaria a el fin de controlar las enfermedades transmisibles, además de para realizar las acciones preventivas generales, para adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Por tanto, este órgano cuenta con una habilitación otorgada por ley orgánica, para limitar derechos fundamentales y libertades públicas, que se entiende totalmente legítima, dado que su objetivo es salvaguardar el derecho a la vida de la población del término municipal afectado, y que tiene cobertura constitucional bastante en los arts. 15 CE (la Ley 2500/1978) (garantía de la integridad física de las personas) 43 CE (protección de la salud). Asimismo, se entienden proporcionadas por la intensidad de los dos bienes jurídicos preponderantes que hemos citado, aunque impidan temporalmente el ejercicio material de derechos, porque están fundamentadas en las necesidades de protección de la vida humana, la integridad física y el sistema sanitario. Legitimidad que igualmente se encuentra plenamente amparada en el CEDH (la Ley 16/1950) y en la doctrina jurisprudencial del TEDH.

Téngase en cuenta asimismo por esa autoridad judicial, el estado actual de la investigación científica, cuyos avances son cambiantes con la evolución de los días, incluso de las horas, no es posible tener ninguna certeza sobre las formas de contagio, ni sobre el impacto real de la propagación del virus, así como no existen certezas científicas sobre las consecuencias a medio y largo plazo para la salud de las personas que se han visto afectadas en mayor o menor medida por este virus. Ante esta incertidumbre tan acentuada y difícil de calibrar desde parámetros jurídicos que acostumbran a basarse en la seguridad jurídica que recoge el art. 9.3 de la Constitución (la Ley 2500/1978), las medidas de distanciamiento social, confinamiento domiciliario y limitación extrema de los contactos y actividades grupales, son las únicas que se han adverbado eficaces para limitar los efectos de una pandemia de dimensiones desconocidas hasta la fecha. Desconocidas y, desde luego, imprevisibles cuando el legislador articuló la declaración de los estados excepcionales en el año 1981.

Sexto.- Asimismo, dado el carácter urgente de esta medida, se procede a su aplicación desde su firma, procediéndose a la remisión de esta resolución a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, de conformidad con lo dispuesto en Disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (BOE nº 250 de 19 de septiembre), por la que se modifica la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que dispone en su artículo 10, apartado 8 sobre las competencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, que:

“Conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente-.”

Vistas las disposiciones citadas

Esta Delegación Provincial, en su condición de Autoridad Sanitaria

Resuelve:

Primero.- Prorrogar las medidas nivel III contempladas en el “Protocolo de Brotes Comunitarios de COVID-19 Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)” de la Resolución de 10 de noviembre de 2020, ya prorrogadas en fechas 19/11/2020 y 28/11/2020, actualizadas con la Instrucción 14/2020 de la Dirección General de Salud Pública de 1 de diciembre para las Medidas Nivel III:

1. Inspección Municipal:

- Los servicios de inspección, autonómicos y municipales, llevarán a cabo una exhaustiva revisión e inspección en los establecimientos públicos para garantizar el cumplimiento de las normas de higiene (generales y específicas de COVID-19).
- Control de disponibilidad de gel hidroalcohólico, jabón y agua, en todos los establecimientos públicos.

2. Educación Sanitaria:

- Distribución de carteles informativos sobre medidas de prevención frente a la COVID-19 en establecimientos públicos y lugares estratégicos.
- Difusión de mensajes y recomendaciones.
- Uso obligatorio de mascarillas según lo establecido en la normativa.

3. Consideraciones Generales sobre Relaciones Sociales:

- Limitar al máximo los contactos sociales fuera de los grupos de convivencia estable (GCE).
- Quedan prohibidas las reuniones de un número mayor de 6 personas, en caso de no pertenecer al mismo GCE.
- Actividad física: Valorar el establecimiento de un horario preferente para personas mayores de 70 años.
- Vigilancia sobre el cumplimiento de las medidas generales adoptadas previamente por la Consejería de Sanidad para toda la comunidad autónoma.

4. Actuaciones sobre locales de ocio:

- Cierre de hogares de jubilados y centros colectivos de sociedades recreativas y culturales.

• Se suspende la actividad en el interior (espacios cerrados) del local en bares, restaurantes y resto de establecimientos de hostelería, así como en establecimientos considerados como salas de bingo, casinos, salones recreativos y de juegos y locales específicos de apuestas en los que pueda existir servicio de hostelería asociado a su actividad.

Quedan exceptuados de esta medida aquellos locales y establecimientos que en virtud de sus especiales características presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible:

- Servicios de hostelería de hospitales y clínicas, para uso de usuarios y profesionales.
- Servicios de hostelería y restauración de establecimientos hoteleros, para uso exclusivo de los clientes alojados en los mismos
- Servicios de hostelería y restauración situados en empresas y lugares de trabajo, para uso exclusivo a empleados.

En los antedichos supuestos, queda suspendido el servicio en barra y su aforo máximo se establecerá en un tercio del fijado habitualmente, manteniendo en todo momento el resto de medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad y agrupación.

• Los espacios al aire libre de bares y restaurantes reducirán su aforo al 50% del número máximo de mesas que tuvieran establecido previamente con distancia de al menos 2 metros entre las sillas de diferentes mesas, manteniendo en todo momento el resto de medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad y agrupación. Se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

• Cierre de bares, pubs, cafeterías, establecimientos de restauración y similares a las 23:00 horas.

• Para garantizar el control de aforo y el mantenimiento de las medidas de seguridad, en establecimientos de hostelería queda prohibido el servicio a las personas usuarias que no se encuentren sentadas en las mesas dispuestas a tal efecto, tanto en espacios al aire libre como cerrados, así como el consumo de comidas y bebidas fuera de estas.

• Las celebraciones posteriores a eventos como bodas, comuniones, bautizos y otros de similares características en locales de hostelería y restauración tendrán limitado su aforo a 60 personas en espacio abierto. Si estas celebraciones posteriores se llevan a cabo en otro tipo de instalaciones, no se podrá superar el número máximo de 6 personas. Se deberá garantizar el resto de las medidas recogidas en la regulación en vigor siempre garantizando el resto de las medidas recogidas en la regulación en vigor.

• En establecimientos considerados como salas de bingo, casinos, salones recreativos y de juegos y locales específicos de apuestas, en los que no exista servicio de hostelería se limitará el aforo máximo al 30% del establecido.

10. Centros Socio-Sanitarios:

• Suspensión cautelar de la actividad en los Centros de Día de personas mayores y personas con discapacidad y de servicios de estancias diurnas de personas mayores.

• Suspensión de visitas sociales en residencias de mayores, centros para personas con discapacidad grave, viviendas tuteladas de mayores y centros residenciales socio-sanitarios. La entrada a estos centros de personas ajenas a los mismos se limitará a lo estrictamente necesario. Las viviendas supervisadas y las viviendas para personas con discapacidad quedan exceptuadas del cumplimiento de esta medida, pero deberán observarse todas las medidas preventivas generales (distanciamiento, uso de mascarillas, uso de soluciones hidro-alcohólicas, y resto de medidas de prevención de posibles contagios).

• No se permitirán salidas salvo razones de fuerza mayor en residencias de mayores y viviendas de mayores. A su regreso deberán permanecer en cuarentena durante el periodo que esté establecido en los protocolos en vigor en ese momento. Sí se podrá permitir el abandono definitivo o traslado temporal a domicilio familiar, siempre por un periodo superior al de vigencia de las medidas especiales en el municipio (es decir, no podrá retornar al centro mientras dichas medidas se encuentren en vigor), y previa realización de pruebas diagnósticas según lo establecido en la regulación previa y autorización de la autoridad sanitaria competente.

• En otros centros residenciales socio-sanitarios de personas con discapacidad, menores, personas con TMG, estarán permitidas las salidas siempre que la persona no sea sospechosa o presente síntomas compatibles con COVID-19 y que el centro se encuentre libre de COVID en ese momento. Los responsables del centro deberán valorar la necesidad o conveniencia de que estas salidas se realicen acompañados por un profesional del centro.

• Los trabajadores que tras un periodo vacacional o de ausencia de su puesto de trabajo superior a una semana se incorporen a residencias socio-sanitarias y viviendas tuteladas/supervisadas u otros dispositivos residenciales socio-sanitarios se les realizará como paso previo a su incorporación, una PCR para descartar la infección por COVID-19.

11. Actividades Religiosas de Ámbito Social:

• Velatorios y comitivas fúnebres: un máximo de 6 personas en los velatorios y comitivas fúnebres.

• Restricción del número de personas en eventos sociales tales como bodas y bautizos: Se limita la permanencia de personas en lugares de culto en espacios cerrados mediante la fijación del 40% de aforo. La permanencia de personas en lugares de culto en espacios al aire libre deberá garantizar la distancia de seguridad interpersonal y el resto de la normativa higiénico sanitaria sobre prevención y contención del COVID-19, no debiendo superar el número máximo de cien personas.

12. Consumo de Alcohol:

- Se reforzarán los controles para impedir el consumo de alcohol que no estuviera autorizado y otras actividades no permitidas en la vía pública. En este sentido, la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y la autoridad aplicarán rigurosamente las sanciones correspondientes.
- El Ayuntamiento aumentará la vigilancia para detectar y sancionar estos comportamientos y actividades.

13. Medidas Complementarias:

- Suspensión de actividades colectivas de ocio, tales como espectáculos, eventos culturales, deportivos, taurinos u otros que puedan suponer la concentración de personas y no estén reflejados en los otros supuestos contenidos en estas medidas. Podrán celebrarse estas actividades cuando estén promovidas por asociaciones, peñas y particulares siempre que no se supere el grupo máximo de 6 personas.
- Las competiciones de ámbito federativo podrán celebrarse sin la presencia de público, y conforme a los protocolos en vigencia en cada caso. Se podrán celebrar competiciones deportivas no federadas siempre que no se supere el grupo máximo de 6 personas.
- Las visitas guiadas a monumento y lugares de interés cultural verán limitado el tamaño máximo de los grupos a seis personas.
- Academias, autoescuelas y otros centros de formación no reglada disminuirán su aforo máximo al 50% por ciento del habitual.
- Cierre cautelar de cines, teatros y auditorios.
- Cierre cautelar de Bibliotecas y Museos.
- Se podrán celebrar congresos, seminarios y actividades de índole similar siempre que no se supere el número máximo de seis personas.
- Los hoteles sólo podrán contratar el 50% de su capacidad. El uso de sus zonas comunes se verá limitado en su aforo al 25%.
- En instalaciones deportivas de cualquier titularidad, el aforo máximo será del 20% en espacios interiores y del 50% en espacios exteriores.
- Cierre de las Piscinas Municipales y otras instalaciones de este tipo para uso recreativo público independientemente de su titularidad.
- Las piscinas comunitarias de bloque de edificios no podrán superar el 25% de su capacidad.
- Mercadillos y mercados al aire libre deberán limitar el número de puestos instalados a 1/3 del previamente establecido. Se deberá asegurar una distancia de seguridad entre puestos de al menos 4 metros.
- Cierre cautelar de parques, jardines y espacios públicos de características similares durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas. Durante su apertura se supervisará el mantenimiento de las medidas de prevención y protección individual adecuadas.
- En las tiendas y demás establecimientos comerciales, se extremarán las medidas higiénico-sanitarias. Se deberá realizar higiene de manos con gel hidroalcohólico en la entrada del establecimiento. Los locales comerciales, incluyendo supermercados y centros comerciales, limitarán su aforo a un tercio del aforo máximo.
- Se limitará al 50% la ocupación de autobuses urbanos y taxis.
- Se procurará aumentar la frecuencia de los horarios de autobuses para evitar aglomeraciones.

14. Seguimiento minucioso del aislamiento de todos los casos y contactos por parte de Epidemiología, Enfermeros de Vigilancia Epidemiológica y Equipos de Atención Primaria, solicitando la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si así se precisara en casos concretos.

15. Si desde el Ayuntamiento, se tuviera conocimiento de otros locales o actividades, que pudieran suponer un riesgo de contagio, se informará de inmediato a la Delegación Provincial de Sanidad, para proceder a su cierre, prohibición o limitación, con el fin de frenar la transmisión virus.

16. Recomendaciones:

- Recomendar a la ciudadanía la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.

17. Todas las medidas reflejadas en este documento se aplicarán durante 10 días pudiendo prorrogarse en función de la evolución epidemiológica de la enfermedad.

18. Si las circunstancias epidemiológicas y la evolución de la epidemia reflejaran un empeoramiento de la situación, se adoptarían medidas complementarias a las establecidas en este documento.

Tercero.- Todas las medidas reflejadas en este documento se aplicarán durante 10 días desde la fecha de la firma, con independencia de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, pudiendo prorrogarse en función de la evolución epidemiológica de la enfermedad. Si las circunstancias epidemiológicas y la evolución de la epidemia reflejaran un empeoramiento de la situación, se adoptarían medidas complementarias a las establecidas en este documento por la autoridad sanitaria.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 5 de noviembre de 2020 de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la inclusión del municipio de Villarrubia de los Ojos, en el ámbito de aplicación de las Medidas Especiales de la Comunidad Autónoma o la adopción de nuevas medidas específicas, se realizará mediante nueva resolución al efecto, en función de su situación epidemiológica particular, dictada por esta Delegación Provincial de Sanidad.

Quinto.- Dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, solicitando su colaboración para garantizar la eficacia del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al Excmo. Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos para dar cumplimiento a las medidas que en razón de sus competencias les corresponden a los efectos de colaboración y cooperación.

Séptimo.- Dar traslado de esta Resolución a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, para la ratificación de aquellas medidas que pudieran afectar a derechos fundamentales.

Se informa al afectado del carácter obligatorio de todas estas medidas.

Ciudad Real, 7 de diciembre de 2020

El Delegado Provincial
FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ